



Oficio: SE/004/2019
Asunto: Se solicita información

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE

Por instrucciones del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, le solicito su colaboración para lo siguiente:

Conocer si se pueden ejecutar las sanciones económicas impuestas al partido político **Movimiento Ciudadano** —con excepción de las conclusiones 6-C2-P1, 6-C4BIS-P1, 6-C5-P1, 6-C11-P1 y 6-C18-P2, que se dejaron sin efectos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal mediante la resolución dictada en el expediente del recurso de apelación **SM-RAP-125/2018**—, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Guanajuato, mismas que se establecen en la resolución **INE/CG1120/2018**.

Lo anterior, para dar cumplimiento al punto **resolutivo décimo sexto de la resolución INE/CG1120/2018**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el lineamiento quinto, párrafo primero, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La elección la haces tú

Guanajuato, Gto., a 8 de enero de 2019

Luis Gabriel Mota

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva



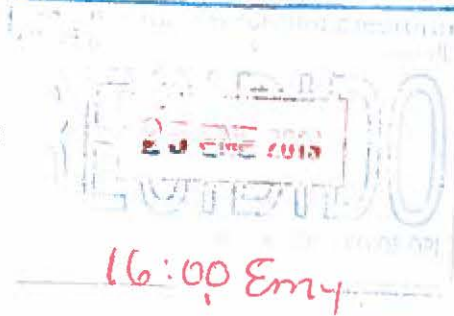
C.c.p. Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Dr. Luis Miguel Rionda Ramírez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del IEEG.
Lic. Jaime Juárez Jasso. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato.
Archivo.



Ciudad de México, 24 de enero de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Boulevard. Adolfo Ruiz Cortines Núm. 3642, Torre Pedregal I, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/010/2019 recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 11 de enero de 2019, en el cual remite una consulta del Instituto Electoral de Guanajuato respecto al cobro de sanciones de los partidos políticos.

Al respecto, y toda vez que ésta Dirección no cuenta con dicha información, se solicitó la colaboración de la Dirección Jurídica a efecto remitir la información correspondiente en relación de la posibilidad de informar si se pueden ejecutar las sanciones económicas impuestas al partido Movimiento Ciudadano en dicha entidad y dar contestación a la solicitud de mérito.

En este sentido, el día 21 de enero de la presente anualidad, se recibió el oficio de número INE/DJ/DIR/669/2019 de la Dirección Jurídica, en el cual se da respuesta a la consulta formulada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, en consecuencia, me permito remitirle copia simple del referido oficio de la respuesta en mención, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

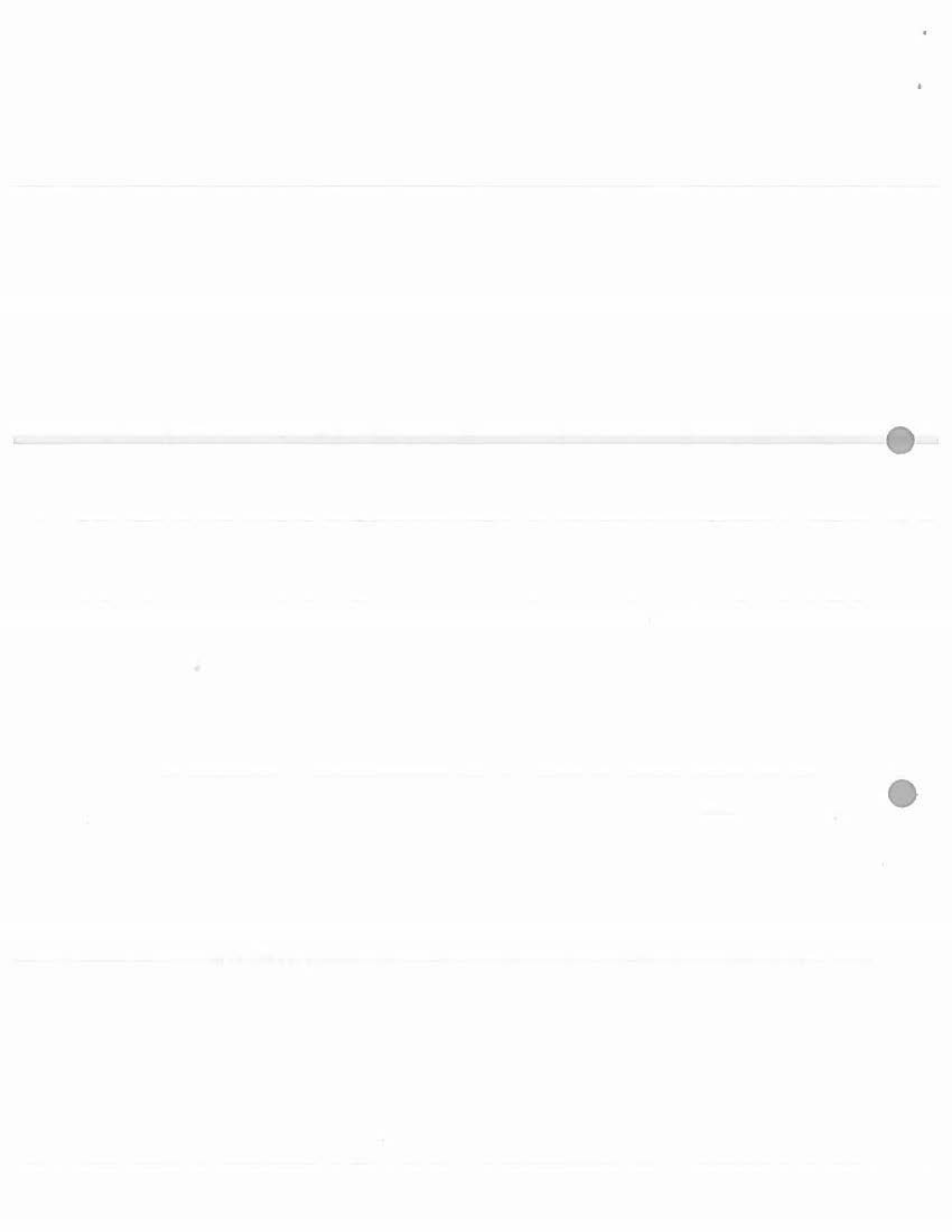
ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Alberto Morales Domínguez".

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ





11 SOLUCION 3
21-Enero-19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Dirección de Resoluciones
y Normatividad

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/669/2019

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019.

21 ENE. 2019

Asunto: Atención al oficio INE/UTF/DRN/230/2019.

RECIBIDO

FIRMA: *Alm 13:38*

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN,
PRESENTE.

INE Unidad Técnica
de Fiscalización
Oficialía de Partes

21 ENE. 2019
Alejandra
11:22
Original

Referencia

Mediante oficio que se contesta, remitió el diverso SE/004/2019 signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual solicita se informe el estado procesal que guarda la resolución INE/CG1120/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el referido estado, por lo que hace a Movimiento Ciudadano.

Respuesta

Al respecto, me permito reiterar y actualizar la información previamente proporcionada al referido organismo público electoral mediante oficio INE/DJ/DIR/24026/2018:

ACTOR	EXPEDIENTE TEPJF	ESTADO PROCESAL
PRI	SUP-RAP-301/2018	El 28 de agosto de 2018, la Sala Superior desechó de plano la demanda. La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0301-2018.pdf
MOVIMIENTO CIUDADANO	SM-RAP-125/2018	El 20 de diciembre de 2018, la Sala Regional Monterrey modificó la resolución impugnada, en los siguientes términos: 7. EFECTOS 7.1 Se modifica la resolución INE/CG1120/2018, emitida por Consejo General del Instituto Nacional Electoral

077 2019-0388

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/669/2019

		<p>7.2 Se dejan firmes las sanciones impuestas con motivo de las conclusiones 06-C10-P1 y 06-C16-P2.</p> <p>7.3 Se dejan sin efectos las conclusiones 06-C2-P1, 6-C5-P1, 6-C4BIS-P1, 6-C18-P2 y 6-C11-P1.</p> <p>7.4 Se ordena al Consejo General, emita una nueva determinación, para lo cual deberá valorar correctamente las constancias que obran en el SIF, tomando en consideración lo aquí resuelto, a fin de que determine lo que en derecho corresponda y, en su caso, reindividualice las sanciones, debiendo tomar en consideración que, de emitir una nueva sanción no podrá ser en perjuicio del recurrente.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0125-2018.pdf</p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>
ENCUENTRO SOCIAL	SUP-RAP-347/2018	<p>El 4 de septiembre de 2018, la Sala Superior confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/seesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0347-2018.pdf</p>
PRD	SM-RAP-145-2018	<p>El 23 de octubre de 2018, la Sala Regional Monterrey confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0145-2018.pdf</p>
PVEM	SUP-RAP-260/2018	<p>El 19 de septiembre de 2018, la Sala Superior revocó la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p><i>SEXO. Efectos. En virtud de lo expuesto en acápites precedentes, lo procedente es revocar las conclusiones 05_C10_P1; 05_C11_P1; 05_C05_P2; 05_C7_P2; 05_C12_P2, de la resolución impugnada, en la materia de la Impugnación, para los efectos que a continuación se precisan.</i></p> <p>1. Se revocan las conclusiones 05_C10_P1; 05_C05_P2; 05_C7_P2; 05_C12_P2, en las que se analizó el aspecto relativo a la duplicidad de la sanción; lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable determine, en cada caso, que se trató de una sola conducta constitutiva de infracción y reindividualice la sanción, respetando el principio non reformatio in pejus.</p> <p>2. Se revoca la conclusión C5_C11_P1, para el efecto de que la autoridad responsable purgue el vicio de incongruencia que quedó acreditado y, en consecuencia, determine si la conducta constitutiva de infracción analizada en la citada conclusión es formal o sustancial y en su caso, proceda a reindividualizar la sanción.</p>



		<p>3. <i>Se dejan Intocadas las conclusiones que no fueron modificadas por no haber sido controvertidas o por haber sido confirmadas.</i></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0260-2018.pdf</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, el 10 de octubre de 2018 el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG1327/2018, mismo que no se impugnó.</p>
PRD	SM-RAP-87/2018	<p>El 9 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0087-2018.pdf</p>
PAN	SM-RAP-118/2018	<p>El 29 de noviembre de 2018, la Sala Regional Monterrey modificó la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p>4. Efectos.</p> <p><i>Conforme a lo expuesto, lo precedente es:</i></p> <p>4.1. <i>quedar firmes, las conclusiones; 1-C12-P2, 1-C13-P2, 11-C6-P1 y 11-C12-P1.</i></p> <p>4.2. <i>Modificar, en la parte conducente el dictamen INE/CG1118/2018 y la resolución INE/CG1120/2018, para dejar sin efectos las conclusiones 1-C5-P1 y 1-C24-P2, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional electoral, emita una nueva resolución en la que:</i></p> <p>a) <i>Considere las manifestaciones realizadas por el PAN en su escrito de diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respecto a la supuesta omisión de presentar la documentación soporte consistente en contrato y muestras fotográficas, en los términos precisados en el apartado 3.2.1.</i></p> <p>b) <i>Considere lo expuesto por el PAN en su escrito de respuesta del quince de julio del presente año, respecto a la supuesta omisión de reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad, en los términos señalados en el apartado 3.2.2.</i></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0118-2018.pdf</p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/669/2019

PT	SM-RAP-129/2018	<p>El 18 de octubre de 2018, la Sala Regional Monterrey confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0129-2018.pdf</p>
NUEVA ALIANZA	SUP-RAP-321/2018	<p>El 28 de agosto de 2018, la Sala Superior desechó la demanda.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0321-2018.pdf</p>
NUEVA ALIANZA	SM-RAP-148/2018	<p>El 6 de diciembre de 2018, la Sala Regional Monterrey modificó la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p>4. Efectos.</p> <p><i>Conforme a lo expuesto, lo procedente es:</i></p> <p>4.1. Modificar el Dictamen INE/CG1118/2018 y la Resolución INE/CG1120/2018 para los siguientes efectos:</p> <p>4.1.1. Se dejan insubsistentes las conclusiones, 07-C10-P1, 07-C18-P1, 07-C20-P1, 07-C22-P2, 07-C23-P2, 07-C24-P2 y 07-C27-P2, así como la conclusión 07-C13-P1, ésta última únicamente en lo que respecta a las candidaturas Acámbaro, Cuernavaca, Romita y Salamanca, en consecuencia, se revocan las sanciones impuestas al partido Nueva Alianza con motivo de las mismas.</p> <p>4.1.2. Se deja sin efectos la sanción impuesta con motivo de la conclusión 07-C14-P1.</p> <p>4.2. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral:</p> <p>4.2.1. Determine congruentemente la sanción que amerita la conclusión 07-C14-P1.</p> <p>4.2.2. Valore documentos adjuntos a los informes en vía de corrección que Nueva Alianza presentó en el SIF el diecisiete de junio del año en curso y determine si fue o no atendida la observación relativa a la supuesta omisión de informar la realización de eventos de tres de sus candidaturas a presidentes municipales a saber:</p> <p>...</p> <p>4.2.3. Valore las pólizas (normales y de corrección) en las contabilidades 46002, 46007, 45998 y 46005 así como las documentales adjuntas a las mismas, a fin de que determine si la observación sobre gastos de propaganda y publicidad en vía pública fue o no atendida.</p> <p>4.2.4. Reponga el procedimiento y dé a conocer al sujeto obligado la relación completa de los gastos que consideró como no reportados relativos al ticket 122882 así como sus respectivas muestras, a fin</p>



		<p>de que Nueva Alianza tenga a su alcance los elementos para identificar el tipo de gasto realizado y haga valer lo que estime conveniente para atender dicha observación.</p> <p>4.2.5. Reponga el procedimiento únicamente respecto a aquellos eventos que no fueron observados en los anexos 4, 6, 8 y 9 del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/38499/18, así como respecto a los eventos a los que se refiere el Anexo 8_P3 de la conclusión 07-C24-P2, a fin de garantizar el derecho de audiencia del recurrente.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-RAP-0148-2018.pdf</p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>
MORENA	SUP-RAP-364/2018 Y ACUMULADO SUP-RAP-371/2018	<p>El 13 de septiembre de 2018, la Sala Superior desechó la demanda.</p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/364/SUP_2018_RA_P_364-810612.pdf</p>
MORENA	SUP-RAP-337/2018	<p>El 10 de octubre de 2018, la Sala Superior revocó la resolución impugnada, en los siguientes términos:</p> <p>6. Decisión y efectos</p> <p><i>En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la resolución del Consejo General del INE número INE/CG1120/2018, para el efecto de:</i></p> <p><i>Revocar las sanciones impuestas derivadas de las conclusiones mencionadas en el considerando 5.9, a efecto de que reindividualice las sanciones correspondientes sin aplicar redondeo a la alza alguna.</i></p> <p><i>Lo anterior, considerando el porcentaje correcto de aportación pactado por cada uno de los partidos políticos, MORENA, del Trabajo y Movimiento Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", en los convenios relativos a la postulación de Diputados y Gobernador del estado de Guanajuato.</i></p> <p>La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica: http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0337-2018.pdf</p> <p>Hasta la fecha el Consejo General no ha emitido la resolución correspondiente.</p>

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/669/2019

De acuerdo con lo anterior, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del INE.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.
Dr. Benito Naci' Hernández.- Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del INE.- Mismo fin.- Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.

Aprobó y revisó.	Anaí Hernández Bonilla
Elaboró.	Claudia Carrizosa Oleo